



**ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE
COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

ACTA NO. 001/2024

Siendo las ocho horas con siete minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en la **Sala "B"** de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, los integrantes los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, los C.C. **LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS, Presidente del Comité, LIC. DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO, Vocal, LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS, Vocal**, con la facultad que les confiere los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), para **desahogar el Punto de Acuerdo** relativo a las solicitudes de información **320590723000166, 3205990723000167, 320590723000172 y 320590723000173**, en cumplimiento a la resolución dentro del Recurso de Revisión **IZAI-RR-652/2023** y sus acumulados, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista;
2. Declaración de Quórum Legal;
3. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la **inexistencia** de la información de las solicitudes con número de folio **320590723000166, 3205990723000167, 320590723000172 y 320590723000173**, referente a **información de los planos con sus respectivas medidas que corresponde al pago de los impuestos a la propiedad urbana con el número de padrón 4 y 9 o 49 y con el número de Registro 21R, respectivamente, sellados con la leyenda Recaudación de Rentas, en cumplimiento a la Resolución dentro del Recurso de Revisión IZAI-RR-652/2023 y sus acumulados;**
4. Asuntos Generales;
5. Clausura de la sesión.





Dando seguimiento al orden del día, se da inicio de la sesión llevando a cabo el pase de lista encontrándose presentes todos los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal** (en lo sucesivo "Comité"), declarando con esto que existe **Quórum Legal** para la realización de la presente. Pasando al punto número tres: **aprobación de la declaración de inexistencia de la información** de las solicitudes con número de folio 320590723000166, 3205990723000167, 320590723000172 y 320590723000173 en cumplimiento a la Resolución dentro del Recurso de Revisión IZAI-RR-652/2023 y sus acumulados. -----

Los que suscriben integrantes del Comité, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los artículos 27, 28, 101, 106 y 107 de la Ley y con el firme propósito de dar respuesta veraz, satisfactoria y oportuna a todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a esta institución a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ya sea de manera presencial o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que remiten a este Comité para ser valoradas y en su caso aprobadas.

Este **Comité de Transparencia Municipal** de acuerdo a lo citado se reunió para analizar y recabar las pruebas necesarias para dar respuesta a las solicitudes de información con folio **320590723000166, 3205990723000167, 320590723000172 y 320590723000173** en cumplimiento a la Resolución dentro del Recurso de Revisión IZAI-RR-652/2023 y sus acumulados, con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Notificación de la resolución.

Mediante resolución del Pleno del IZAI con número de expediente IZAI-RR-652/2023 y sus acumulados, de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, notificada a través de FIELIZAI en la misma fecha, relativa a las solicitudes número **320590723000166, 3205990723000167, 320590723000172 y 320590723000173**, se instruyó al sujeto obligado lo que se indica a continuación:





*“SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta que entregó el **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS** a la recurrente en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, a efecto de que dentro del término **DE CINCO DÍAS** a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, lleve a cabo la declaración de inexistencia de la información requerida por la ciudadana” [Sic].*

De esta manera, en la resolución notificada el pasado primero de febrero del presente año, el Pleno del Instituto instruyó a este Sujeto Obligado para que declare la inexistencia de **los planos con sus respectivas medidas que corresponde al pago de los impuestos a la propiedad urbana con el número de padrón 4 y 9 o 49 y con el número de Registro 21R, respectivamente, sellados con la leyenda Recaudación de Rentas**, atendiendo a lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, lo anterior con el fin de dar certeza al particular.

SEGUNDO. Turno de la resolución a la unidad administrativa para su cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 29 fracciones II y IV, y 100 de la Ley, la Unidad de Transparencia turnó la presente resolución, a través del oficio número 017/24 del expediente UTM/PMG del dos de febrero del presente año, a la Coordinación General Jurídica, a efecto de que en el ámbito de sus competencias la atendieran e hicieran las gestiones necesarias para dar contestación a la resolución dentro del recurso de revisión.

Por lo que, a través de los oficios con número 070/2024 y 074/2024 del expediente COORJUR/2024, la Coordinación Jurídica notifico a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente así como a la Coordinación de Archivo General del Municipio a través de la Subsecretaría de Gobierno y Vínculo Técnico, realizaran las acciones pertinentes para entregar la información o en su caso llevar a cabo lo conducente para realizar la declaración de inexistencia de la información y así dar cumplimiento al resolutivo segundo del recurso multicitado.





TERCERO. Declaración de inexistencia de la información.

Mediante el oficio número 0035/24 de fecha seis de febrero del presente año, la **Secretaria de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente**, manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la propia Secretaria así como del Departamento de Catastro, a partir de la fecha en que se notificó a la propia Secretaria el Recurso de Revisión, es decir el día quince de diciembre del año dos mil veintitrés.

De dicha búsqueda, no se localizó información sobre el plano correspondiente al pago de los impuestos a la propiedad urbana con el número de padrón 4 y 9 o 49, así como información del plano, de donde se desmembró la propiedad marcada con el número de Registro 21 R, sellado con la leyenda Recaudación de Rentas, o bien, expresión documental que guarde relación alguna con la información a la que hacen referencia las solicitudes en comento, y tampoco con la información anexa en las mismas.

Si bien es cierto, la respuesta inicial fue desestimada, también cierto es que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable con los elementos proporcionados por la solicitante en el Departamento de Catastro, por lo que se atendió el requerimiento de mérito por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Asimismo, mediante el oficio 020/2024, del expediente CAGM, de fecha siete de febrero del presente año, la **Coordinación de Archivo General del Municipio**, manifestó que en relación con las solicitudes de información y el recurso de revisión que nos ocupa, se atendió la petición de una búsqueda en los diversos documentos requeridos por la ciudadana y después de realizar una revisión minuciosa y exhaustiva en los documentos físicos de las Unidades de Archivo de Concentración y Archivo Histórico, no se localizó expresión documental alguna con el requerimiento solicitado.

En este sentido, la información requerida es inexistente, por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la **inexistencia de la información**.





CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Recibido el oficio de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y el de la Coordinación de Archivo General del Municipio, citados en el punto que antecede, mediante el cual se atendió la resolución IZAI-RR-652/2023 y sus acumulados, las Unidades Administrativas, sometieron a consideración de este Comité la inexistencia de información.

Por lo que este Comité de Transparencia integró el expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 27, 28 fracción I y II, y 107 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia. De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia analizará el caso para **confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada** de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

I. Marco Jurídico aplicable a información inexistente

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:





"Artículo 6º.

(...)

1. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala en los artículo 28 fracción II y 107 fracciones I y II, lo siguiente:

"Artículo 28. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)





Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

Artículo 107. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...).”

II. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de información

Como se puede advertir, el titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Dr. Guillermo Gerardo Dueñas González, manifestó en estricto cumplimiento de la resolución y en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se ha efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes documentales físicos y electrónicos que se encuentran resguardados en la propia Secretaria así como en el Departamento de Catastro, de la cual se advierte que no se encontró documento alguno referente al plano correspondiente del pago de los impuestos a la propiedad urbana con el número de padrón 4 y 9 o 49, así como información del plano donde se desmembró la propiedad marcada con el número de Registro 21 R, sellado con la leyenda Recaudación de Rentas, o bien, expresión documental que guarde relación alguna con la información a la que hacen referencia las solicitudes en comento, y tampoco con la información anexa en las mismas. Del mismo modo, el Coordinador de Archivo General del Municipio, informó que se atendió la petición de una búsqueda de los diversos documentos solicitados por la ciudadana y después de realizar una revisión minuciosa y exhaustiva en los archivos de las Unidades de Archivo de Concentración y Archivo Histórico, no se localizó expresión documental alguna con el requerimiento solicitado.





Ahora bien, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

1. Circunstancia de tiempo

Al respecto, en la resolución dentro del recurso de revisión IZAI-RR-652/2023 y sus acumulados, se requiere declarar la inexistencia de información específica sobre la información de los planos con sus respectivas medidas que corresponde al pago de los impuestos a la propiedad urbana con el número de padrón 4 y 9 o 49 y con el número de Registro 21 R, respectivamente, sellados con la leyenda Recaudación de Rentas, por lo que, la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los expedientes documentales digitales y físicos que conforma la Secretaria y el Departamento de Catastro, a partir de la notificación del recurso de revisión y sus acumulados, es decir del quince de diciembre del año dos mil veintitrés.**

Del mismo modo, la Coordinación de Archivo General del Municipio, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que se encuentran resguardados en las Unidades de Archivo de Concentración y Archivo Histórico, a partir de la fecha en que les fue notificada la resolución dentro del recurso de revisión es decir el seis de febrero del presente año.

2. Circunstancia de modo

De acuerdo con el punto número dos de los antecedentes, la solicitud de información se turnó a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, toda vez que es el área competente que cuentan con la información o podría tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 284, 285 y 290 del Reglamento Interior de la Administración del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.





Del mismo modo, se solicitó la colaboración a la Coordinación General de Archivo del Municipio, para que realizaran una búsqueda de la información dentro del Acervo Documental del Archivo, de conformidad con el artículo 83 fracción I y 91 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente a través de las áreas administrativas que la integran, así como la Coordinación General de Archivo del Municipio, son las unidades administrativas competentes para atender el cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

3. Circunstancia de lugar

Como consecuencia de la solicitud de información presentada, la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente con domicilio en Av. Colegio Militar #96 Ote, Col. Centro, Guadalupe, Zacatecas**, así como la **Coordinación General de Archivo del Municipio ubicada en Av. Guadalupe #150 Col. Cerro de la Jamaica, Bellavista, Guadalupe, Zacatecas**, realizaron una revisión y búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que obran en sus archivos, informando que no existe información relativa a los **planos con sus respectivas medidas que corresponde al pago de los impuestos a la propiedad urbana con el número de padrón 4 y 9 o 49 y con el número de Registro 21 R, respectivamente, sellados con la leyenda Recaudación de Rentas**, o bien, expresión documental que guarde relación alguna con los anexos a los que hace referencia las solicitudes en comento, tal y como se menciona en los escritos con número de oficio 0035/24, de fecha seis de febrero del presente año y 020/2024, de fecha siete de febrero del presente año, donde se comunica la inexistencia de dicha petición.

Considerando lo expuesto en los numerales 1 y 2, así como en las respuestas enviadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente así como por la Coordinación de Archivo General del Municipio, dichas Unidades realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontrando información relacionada con los planos con sus respectivas medidas que corresponde al pago de los impuestos a la propiedad urbana con el número de padrón 4 y 9 o 49 y con el número de Registro 21 R, respectivamente, sellados con la leyenda Recaudación de Rentas.





En tal virtud, habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por el titular del área generadora así como por el Coordinador de Archivo General del Municipio, se aclara que se agotaron todas las medidas necesarias para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, tal y como lo señala el artículo 107 fracción I y 108 de la Ley.

Por lo que, de acuerdo con los fundamentos y motivos antes expuestos, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, las Unidades Administrativas, no cuenta con registro del documento solicitado, y por tanto, **es procedente confirmar la inexistencia de la información.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, **se confirma la inexistencia de la información relativa a las solicitudes materia de la presente resolución, respecto de los documentos que den cuenta sobre los planos con sus respectivas medidas que corresponde al pago de los impuestos a la propiedad urbana con el número de padrón 4 y 9 o 49 y con el número de Registro 21 R, respectivamente, sellados con la leyenda Recaudación de Rentas.**

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia envíe el cumplimiento al recurrente y al IZAI, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable.





CUARTO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y a la Coordinación de Archivo General del Municipio.

Pasando al punto cuatro del orden del día asuntos generales, sin la participación de ninguno de los asistentes, continuamos con el punto número cinco, clausura de la sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las ocho horas con treinta y nueve minutos, del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente, levantándose por duplicado y firmado lo que en ella intervinieron.

LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO
VOCAL



LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA (001/2024) RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 8 DE FEBRERO DE 2024, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IZAI-RR-652 Y SUS ACUMULADOS, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION 320590723000166, 3205990723000167, 320590723000172 y 320590723000173.

